



## **MOVIMIENTO LABORAL REGISTRADO**

### **NOTA METODOLÓGICA**

Los datos estadísticos sobre el Movimiento Laboral Registrado corresponden a los demandantes de empleo, los parados registrados y los contratos registrados.

#### **DEMANDANTES DE EMPLEO**

Las **demandas de empleo** son las solicitudes de puestos de trabajo registradas en las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo realizadas por los trabajadores en edad laboral que desean trabajar por cuenta ajena. Incluyen las de trabajadores que no tienen empleo, tanto las de aquellos que no han trabajado anteriormente y buscan empleo por primera vez como las de los que han tenido un empleo anterior, y las de trabajadores ocupados que buscan un empleo para sustituir o complementar al que tienen.

A partir de mayo de 2004 se ofrece información sobre **demandantes de empleo** clasificando estas solicitudes en tres grupos:

- **Ocupados:** son aquellos demandantes que teniendo ya un empleo buscan uno mejor o compatibilizarlo con el que ya realizan (ejemplo: mejor empleo, pluriempleo, etc).
- **Con disponibilidad limitada:** son aquellos demandantes, sin empleo, que indican en su solicitud condiciones especiales de trabajo (ejemplo: sólo a domicilio, teletrabajo, en el extranjero, etc).
- **Demandantes de empleo no ocupados (DENOS):** este grupo de demandantes de empleo lo componen aquellos que ya se consideraban parados en las estadísticas tradicionales del SPEE (antiguo INEM) y algunos colectivos que, aún no considerándose como desempleados por éstas, como los demandantes de servicios previos al empleo, sí se incluyen como parados en la Encuesta de Población Activa, que a los parados registrados les agrega colectivos tales como estudiantes, trabajadores eventuales agrícolas subsidiados, etc.

Esta magnitud se utiliza desde finales de los 90 para la distribución de los Fondos de Políticas Activas de Empleo a las Comunidades Autónomas que tienen transferida su gestión, en el marco de los antiguos Planes Nacionales de Acción para el Empleo, actualmente englobados en el Programa Nacional de Reformas de España.

#### **PARO REGISTRADO**

El **paro registrado** está constituido por el total de demandas de empleo en alta, registradas por los Servicios Públicos de Empleo de Castilla y León, existentes el último día de cada mes, excluyendo las que correspondan a situaciones laborales descritas en la Orden Ministerial de 11 de Marzo de 1985 (B.O.E. de 14/3/85) por la que se establecen criterios estadísticos para la medición del Paro Registrado.



Con la puesta en funcionamiento del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) el 3 de mayo de 2005, como nuevo modelo de gestión de las políticas activas de empleo y las prestaciones por desempleo, se inicia una nueva serie estadística. Además, se ha realizado una revisión de la Orden Ministerial de 11 de Marzo de 1985 de medición del paro registrado, de modo que los colectivos que se consideran en la medición del paro registrado han cambiado.

De acuerdo con la citada Orden Ministerial por la que se establecen los criterios estadísticos para la medición del Paro Registrado, se excluyen de éste todas aquellas demandas que al final del mes de referencia se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Demandantes que solicitan otro empleo compatible con el que ejercen.
- Demandantes que, estando ocupados, solicitan un empleo para cambiarlo por el que tienen.
- Demandantes perceptores de prestaciones por desempleo que participan en trabajos de Colaboración Social.
- Demandantes que son pensionistas de jubilación, pensionistas por gran invalidez o invalidez absoluta y demandantes de edad igual o superior a 65 años.
- Demandantes que solicitan un empleo para un período inferior a 3 meses.
- Demandantes que solicitan un trabajo con jornada inferior a 20 horas semanales.
- Demandantes que están cursando estudios de enseñanza oficial reglada siempre que sean menores de 25 años o que superando esta edad sean demandantes de primer empleo.
- Demandantes asistentes a cursos de Formación Profesional Ocupacional, cuando sus horas lectivas superen las 20 a la semana, tengan una beca al menos de manutención y sean demandantes de primer empleo.
- Demandantes con demanda suspendida en tanto permanezcan en esta situación ya que la suspensión de la demanda, que generalmente se tramita a petición del demandante y por causa que lo justifique, interrumpe la búsqueda de empleo.
- Demandantes beneficiarios de prestaciones por desempleo en situación de compatibilidad de empleo por realizar un trabajo a tiempo parcial.
- Demandantes que están percibiendo el subsidio agrario o que, habiéndolo agotado, no haya transcurrido un periodo superior a un año desde el día del nacimiento del derecho.
- Demandantes que rechacen acciones de inserción laboral adecuadas a sus características, según se establece en el Art. 17 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto.
- Demandantes sin disponibilidad inmediata para el trabajo o en situación incompatible con el mismo como demandantes inscritos para participar en un proceso de selección para un puesto de trabajo determinado, solicitantes de un empleo exclusivamente para el extranjero, demandantes de un empleo solo a domicilio, demandantes de servicios previos al empleo, demandantes que en virtud de un expediente de regulación de empleo, están en situación de suspensión o reducción de jornada o modificación de las condiciones de trabajo, etc.

Desde entonces, no ha habido más que una modificación legal del concepto, producida en 1988. Se añadió como criterio de exclusión del cómputo del paro registrado a los demandantes que rechazasen acciones de inserción laboral adecuadas a sus características.



Sin embargo sí se han alterado las condiciones en que se han ido obteniendo los datos de paro registrado.

Sin que estén mencionados en la Orden de 1985, se excluían del cómputo del paro registrado a tres grupos de demandantes:

- Extranjeros (desde la introducción de la definición por la Orden Ministerial de 1985). Inicialmente su importancia cuantitativa era pequeña.
- Demandantes que tienen suspendida la demanda (desde principios de los años noventa).
- Demandantes en el periodo de inactividad de un contrato laboral fijo discontinuo (desde la introducción de la definición por la Orden Ministerial de 1985).

Con la nueva metodología SISPE se computan una serie de colectivos que hasta ahora no formaban parte de las listas, como son:

- Colectivo demandantes extranjeros, siempre que no tengan otra causa de exclusión por aplicación de la orden Ministerial de 1985.
- Estudiantes que están finalizando sus estudios y que se inscriben en las oficinas de empleo.
- Desempleados que están realizando cursos de formación.

### **Actividad económica**

La actividad económica en las tablas de demandas de empleo indica aquella en la que trabaja el demandante o en la que realizó su último trabajo, según el caso.

Las claves utilizadas son las correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por Real Decreto 475/2007 (CNAE-09). Esta clasificación se compone de 21 Secciones subdivididas en 88 Divisiones. Las secciones y divisiones se agrupan a su vez para formar los cuatro Sectores de Actividad Económica tradicionales.

Además de los sectores económicos de actividad, se incluye el epígrafe "Sin Empleo Anterior" para incluir a los demandantes que no han trabajado con anterioridad a su demanda, por lo que los sectores de actividad económica resultantes son:

- Agricultura y Pesca
- Industria
- Construcción
- Servicios
- Sin Empleo Anterior

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas utilizada hasta febrero de 2009 era la correspondiente a la CNAE-1993, y a partir de marzo de 2009 se utiliza la CNAE-2009.



## **CONTRATOS REGISTRADOS**

Los **contratos registrados** incluyen, además de aquellos contratos que son registrados en las Oficinas públicas de empleo, las comunicaciones de contratación efectuadas por los empresarios a dichas Oficinas. Estas últimas se incluyen como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 18/1993, de 3 de diciembre, convalidado posteriormente por la Ley 10/94, de 19 de mayo, que obliga a los empresarios a registrar todos los contratos que deban celebrarse por escrito y a comunicar las contrataciones efectuadas cuando no exista la obligación legal de formalizarlas por escrito.

El Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. En su Disposición Adicional Primera determina que la comunicación al Servicio Público de Empleo del contenido de los contratos de trabajo que se celebren conforme a lo previsto en el presente Real Decreto, así como su terminación, se entenderá realizada por el empleador mediante la comunicación en tiempo y forma del alta o de la baja en la Seguridad Social ante la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañada, en su caso, del contrato de trabajo, cuando este se haya formalizado por escrito. Así mismo, establece que, la Tesorería General de la Seguridad Social deberá comunicar al Servicio Público de Empleo el contenido mínimo de los contratos de trabajo, así como su terminación.

Conforme a esto, desde enero de 2012, la Tesorería General ha estado comunicando estos contratos al Servicio Público de Empleo Estatal el cual ha estado evaluando la mejor forma de sistematizar esta información cuyo registro está al margen del procedimiento habitual. Desde octubre de 2012, la estadística de contratos publicada reflejaba la contratación del servicio del hogar familiar. En febrero de 2013, se dispone de una serie para los meses que median entre enero y septiembre de 2012 con las tablas estadísticas más representativas de los contratos de trabajo del servicio del hogar familiar para que pueda efectuarse la correspondiente actualización de la serie entre enero y septiembre de 2012.

La información que se ofrece en este apartado se refiere a los contratos registrados totales, temporales e indefinidos, incluyendo en esto últimos los contratos convertidos en indefinidos.